



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420200081800
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandado	CINDY CAMILA GALLEG0 GRAJALES Y OTROS
Auto	Interlocutorio Nro.535
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplido dentro del término de ley con los requisitos exigidos y toda vez que el documento "Contrato de Arrendamiento", aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. la ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ley 820 de 2003, ley 794 de 2003, ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** en contra de **CINDY CAMILA GALLEG0 GRAJALES, JAVIER DARIO FERNANDEZ LEDESMA y MARIA YULEICY URREGO HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

1. **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.754.042)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más intereses desde el 04 de junio de 2020, a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el período correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del Decreto 539 de 2020 decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

- 2. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más intereses causados desde el 04 de julio a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el período correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del Decreto 539 de 2020 decreto y el treinta (30) de junio de 2020.
- 3. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más intereses de mora causados desde el 04 de agosto de 2020, fecha en la que se originó la mora y hasta la fecha en que los demandados cancelen la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 4. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más intereses de mora causados desde el 04 de septiembre de 2020, fecha en la que se originó la mora y hasta la fecha en que los demandados cancelen la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 5. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más intereses de mora causados desde el 04 de octubre de 2020, fecha en la que se originó la mora y hasta la fecha en que los demandados cancelen la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

6. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más intereses de mora causados desde el 04 de noviembre de 2020, fecha en la que se originó la mora y hasta la fecha en que los demandados cancelen la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Se advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses del demandante a la Doctora CLAUDIA ELENA YEPES QUINTERO con T.P. 113.455 del C.S.J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución “contrato de arrendamiento”, se encuentra bajo custodia del Despacho, entregado por el dependiente Santiago Arrazola el día 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64e8473032c147ea3c09c74d4f2b0bbfc5c7f060980a87263b23beabe47ddf4**

Documento generado en 18/05/2021 02:19:52 PM